



ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR SERVICIO DE GUARDERÍA PARA ACTIVIDADES MUNICIPALES.

ARTÍCULO 1. OBJETO Y FUNDAMENTO LEGAL.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 41 a 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece el precio público por servicio de guardería para actividades municipales.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

El hecho imponible estará constituido por la prestación del servicio de guardería para actividades municipales.

ARTÍCULO 3. OBLIGADOS AL PAGO.

Están obligados al pago del Precio Público, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o soliciten los servicios y actividades que constituyen el hecho imponible del presente precio público.

ARTÍCULO 4. CUANTÍA.

1.- La cuantía del presente precio público será la siguiente:

TARIFA	PRECIO	CONCEPTO
A. Titulares de Tarjeta Ciudadana	2,55 €	Precio hora por cada menor
B. No titulares de Tarjeta Ciudadana	4,20 €	Precio hora por cada menor
C.	1,02 €	Coste precio 30 minutos por cada menor en caso de exceso de una hora (exceso de tarifas A Y B). Este precio se redondea hasta 30 minutos en caso de ser inferior a dicho tiempo.

2.- A los efectos de determinar la tarifa a aplicar, la acreditación de la condición de titular de tarjeta ciudadana se efectuará mediante la presentación de la misma en el momento de solicitar la actividad o servicio. Cualquier ingreso efectuado hasta el momento será considerado como ingreso a cuenta o depósito previo



ARTÍCULO 5. OBLIGACIÓN DE PAGO

La obligación de pagar el precio público nace desde que se soliciten los servicios y actividades que comprenden el hecho imponible del presente precio público, si bien se podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial.

ARTÍCULO 6. NORMAS DE GESTIÓN.

a) PAGO.

El pago se realizará mediante autoliquidación en los cajeros ciudadanos y en la ventanilla o taquilla a la retirada de la entrada.

b) DEVOLUCIONES.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Lo no asistencia o prestación del servicio por causa imputable al obligado al pago no genera derecho a la devolución del importe.

c) OTRAS NORMAS DE GESTIÓN.

Las familias podrán llevar a sus menores 10 minutos antes y recogerlos hasta 10 minutos después de la finalización de la actividad.

Para poder prestar el servicio se requiere un número mínimo de 10 menores.

Si se suspende el servicio se avisará a las familias como mínimo, un día antes de la actividad.

ARTÍCULO 7. DEUDAS.

Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio regulado en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Las deudas podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, según se establece en el artículo 46.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 8. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de la infracción, así como a las sanciones que a las mismas corresponda, en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

